



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Subdirección Técnica

Depto. de Normas Aduaneras

OFICIO CIRCULAR. N° 98-2026-03031

MAT.: Complementa instrucciones por contingencia cierre paso fronterizo de Los Libertadores.

ADJ.: Oficio Ord. N°98-2026-02168, de la Directora Nacional de Aduanas.

Valparaíso, 14 de agosto de 2026

DE : DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Como es de su conocimiento, ante el cierre del tránsito por el Paso Fronterizo Los Libertadores, debido a las condiciones meteorológicas en la alta cordillera, y el consecuente desvío de un número significativo de operaciones de transporte hacia pasos fronterizos alternativos, principalmente Jama, en la Región de Antofagasta; Pino Hachado, en la Región de La Araucanía; y Cardenal Samoré, en la Región de Los Lagos; esta Dirección Nacional impartió instrucciones mediante el Oficio adjunto, aplicables a los usuarios indicados en su distribución.

Cabe precisar que el presente marco de contingencia tiene su origen en el cierre del Sistema Integrado Cristo Redentor, vigente a contar del 15 de julio de 2026, conforme a la comunicación emitida por la Unidad de Pasos Fronterizos con fecha 13 de julio de 2026, y se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron origen a esta situación y hasta que se disponga su levantamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el indicado oficio, resulta necesario complementar las instrucciones impartidas, con el objeto de asegurar la continuidad operacional y establecer criterios de actuación frente a los eventuales incidentes que puedan generarse durante la vigencia de este régimen excepcional. En este sentido se solicita a los Directores Regionales y Administradores adoptar las medidas pertinentes para:

1. Dar la mayor celeridad posible a la tramitación de las SMDA que queden en estado "Pendiente" y requieran de aprobación manual por parte de un funcionario de aduanas, teniendo presente las disposiciones establecidas en el Apéndice IV del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras.

Para estos efectos, respecto de las operaciones afectadas por el cierre del Sistema Integrado Cristo Redentor a contar del 15 de julio de 2026 y hasta su reapertura, se establece, con carácter excepcional, un plazo de diez días contado desde el ingreso de las mercancías por el punto de control correspondiente, a fin de que el despachador presente los antecedentes de respaldo y efectúe las aclaraciones o modificaciones que resulten necesarias para la correcta regularización de la destinación aduanera. Corresponderá a las respectivas Aduanas identificar las operaciones comprendidas en este régimen y adoptar las medidas administrativas necesarias para facilitar su tramitación y regularización oportuna, resguardando el debido proceso y la correcta aplicación de la normativa aduanera.

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Subdirección Técnica

Depto. de Normas Aduaneras

Vencido el plazo de diez días sin que se hayan acompañado los antecedentes necesarios o efectuado las aclaraciones o modificaciones que correspondan, la operación quedará sujeta a las responsabilidades e infracciones que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

2. Cabe precisar que, en aquellas SMDA cuya modificación genere una devolución de derechos aduaneros, corresponderá al despachador solicitarla mediante la carátula de control, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del Manual de Pagos. Este proceso se efectuará de manera automatizada con el Servicio de Tesorería General de la República, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello. Por su parte, la devolución del IVA deberá ser solicitada por el importador ante el Servicio de Impuestos Internos, acompañando los antecedentes que permitan acreditar el exceso de impuesto pagado.
3. Evaluar las circunstancias de fuerza mayor y demás antecedentes asociados a la aplicación del plan de contingencia, respecto de las eventuales responsabilidades o infracciones que pudieren configurarse como consecuencia de las medidas adoptadas en este contexto, especialmente en lo relativo a la conformación, determinación o cálculo de los elementos asociados al transporte de las mercancías, cuando estos pudieren verse afectados por modificaciones de rutas, trayectos o puntos de ingreso derivadas de la contingencia.

Con todo, se hace presente que, si bien la Aduana ha dispuesto medidas y alternativas destinadas a facilitar el ingreso de las mercancías ante el cierre del paso Fronterizo Los Libertadores, conforme se detalla el documento indicado en la referencia, la decisión de modificar la ruta y el punto habilitado de ingreso —Aduana de Jurisdicción— continúa siendo una atribución exclusiva de cada importador.

Finalmente, el presente documento tiene por objeto proporcionar lineamientos claros de carácter operativo y normativo que permitan agilizar y facilitar las operaciones de comercio exterior en el contexto de la situación planteada, en concordancia con los objetivos estratégicos institucionales y dentro del marco de la normativa legal y reglamentaria vigente, reiterando lo instruido en el Oficio Ord. N°98-2026-02168 adjunto, vigente, y sobre el cual se requiere seguir dichas instrucciones.

Saluda atentamente a usted,

VRDC/BTPS/CMD/KECI/PACF



MARIA JAZMIN RODRIGUEZ CALLEJAS
DIRECTOR(A) NACIONAL DE ADUANAS (S)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Anexos

OFICIO ORD. N° 98-2026-02168